

RECIBIDO
Lic. Chingos
17 MAR. 2020
11:58h

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/168/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de marzo de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TREINTA Y NUEVE, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARENTA, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

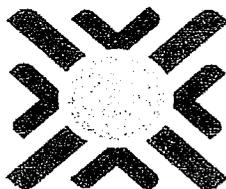
DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 18 de marzo de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TREINTA Y NUEVE, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARENTA, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

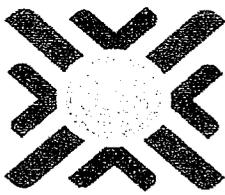
Desde los años sesenta, cuando se cuestionó el modelo de crecimiento establecido y se denunció el impacto que sobre el medio ambiente producía, los diagnósticos realizados sobre la crisis ambiental han sido numerosos. Poco a poco, el ser humano empieza a realizar una nueva lectura del medio en el que está inmerso y una nueva cosmovisión, una nueva percepción de la relación ser humano-sociedad-medio, va abriéndose paso.

Las relaciones entre educación y medio ambiente no son nuevas, sin embargo, la novedad que aporta la educación ambiental es que el medio ambiente, además de medio educativo, contenido a estudiar o recurso didáctico, aparece con entidad suficiente como para constituirse en finalidad y objeto de la educación. ¹

Cuidar y proteger a nuestro medio ambiente es un deber de todos, se trata de contribuir a concientizar a la sociedad sobre la importancia de su cuidado y los beneficios de proteger los ecosistemas, que son los que permiten que nuestro medio ambiente, siga aportándonos lo necesario para nuestra supervivencia.

¹ <https://www.unescoetxea.org/ext/manual/html/fundamentos.html>





“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Es un hecho innegable, que los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos deben de adoptar el compromiso de ser más respetuosos con el medio ambiente, ya que continuamente vemos como la falta de cuidado y respeto al mismo va impactando en detrimento de la calidad ambiental de nuestra entidad.

En materia jurídica, puedo decir que, el Derecho Ambiental es un instrumento rector que tiene como propósito regular, dirigir, prohibir o autorizar actos y hechos derivados de los hombres. Para ello utiliza ciertos instrumentos de control y se apega al uso de numerosos principios, los cuales le rigen y guían en todas sus manifestaciones.² Por tal considero indispensable que en el ámbito constitucional del Estado, sobre todo en las políticas públicas y acciones que implemente el Estado y los Ayuntamientos, se observen los principios de prevención, de prohibición de regresividad y del orden público ambiental, para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y resarcir las acciones que vayan en detrimento de la naturaleza. Además, establecer la obligación de emitir la regulación integral y de responsabilidad solidaria con el medio ambiente, para instrumentar los planes, programas y acciones destinados a la conservación de los ecosistemas, de la flora y la fauna local, de la sostenibilidad ambiental, las energías renovables y el desarrollo sustentable; y de igual manera garantizar la educación ambiental con el objeto de fortalecer la cultura, conciencia, conocimientos, actitudes, capacidad de evaluación y participación medioambiental.

Todo esto lo propongo, en la presente iniciativa con proyecto de decreto, y sobre todo para darle un orden lógico-jurídico e impulsar las acciones que protejan en el territorio estatal al medio ambiente y a sus habitantes, garantizando el derecho constitucional a un medio ambiente sano, y las medidas conducentes para prevenir y evitar los efectos ambientales, sociales y económicos que causen deterioro a la biosfera y sus ecosistemas.

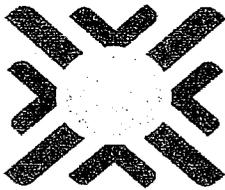
Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de tal forma que se ha pasado de considerar fundamentalmente sus elementos físicos y biológicos a una concepción más amplia en la que se destacan las interacciones entre sus diferentes aspectos, poniéndose el acento en la vertiente económica y sociocultural.

Por lo tanto, hoy en día se identifican como ambientales no sólo los problemas clásicos relativos a contaminación, vertidos, etc., sino también otros más ligados a cuestiones sociales, culturales, económicas, relacionadas en definitiva con el modelo de desarrollo.

² <https://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

De hecho, actualmente la idea de medio ambiente se encuentra íntimamente ligada a la de desarrollo y esta relación resulta crucial para comprender la problemática ambiental y para acercarse a la idea de un desarrollo sostenible que garantice una adecuada calidad de vida para las generaciones actuales y para las futuras. De esta forma, el medio ambiente puede entenderse como un macrosistema formado por varios subsistemas que interaccionan entre sí. Cuando se produce algún fallo en esas interacciones surgen los problemas ambientales.

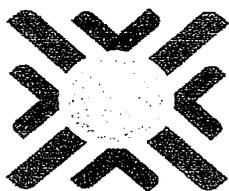
Por tal, es indispensable que la Constitución Política del Estado, sea más rigurosa en cuanto a la regulación ambiental, que se garantice la educación ambiental y que las autoridades actúen bajo principios en materia del medio ambiente; ya que, si bien es cierto, en un contexto amplio no solo las riquezas energéticas, sol, agua y petrolíferas son primordiales en el desarrollo y progreso de la humanidad, también lo es el medio ambiente; pero la falta de políticas públicas en el Estado, la falta de prevención y protección del medio ambiente ha impedido que se mitigue el impacto de la contaminación paulatina que durante muchos años se ha estado realizando en perjuicio de nosotros mismos, es decir de nuestro medio ambiente.

Es necesario, generar conciencia en el deterioro ambiental que se realiza de manera cotidiana y proceder a proteger nuestra biosfera y los ecosistemas; específicamente en el desarrollo y promoción de principios del medio ambiente y de educación en nuestro territorio, con la creación de un esquema legal y regulatorio que establezca la transición a un modelo medioambientalista confiable, sustentable y limpio.

SEGUNDO. Que, desde siempre la especie humana ha interactuado con el medio y lo ha modificado, los problemas ambientales no son nuevos. Sin embargo, lo que hace especialmente preocupante la situación actual es la aceleración de esas modificaciones, su carácter masivo y la universalidad de sus consecuencias.

Los problemas ambientales ya no aparecen como independientes unos de otros, sino que constituyen elementos que se relacionan entre sí configurando una realidad diferente a la simple acumulación de todos ellos. Por ello, hoy en día podemos hablar de algo más que de simples problemas ambientales, nos enfrentamos a una auténtica crisis ambiental y la gravedad de la crisis se manifiesta en su carácter global.

Sin embargo, no podemos limitarnos a percibir esta crisis como conflicto en el que determinados planteamientos sobre el mundo y sobre la vida resultan inadecuados. Si somos conscientes de que sólo en un ambiente de crisis se



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

consideran y se desarrollan soluciones innovadoras, parece claro que tenemos ante nosotros el desafío de encontrar en la crisis una ocasión para "reinventar" de forma creativa nuestra manera de entender y relacionarnos con el mundo.

Pero estas soluciones no pueden ser solamente tecnológicas, el desafío ambiental supone un reto a los valores de la sociedad contemporánea ya que esos valores, que sustentan las decisiones humanas, están en la raíz de la crisis ambiental. En este contexto, la educación ambiental tiene un importante papel que jugar a la hora de afrontar este desafío, promoviendo un "aprendizaje innovador" caracterizado por la anticipación y la participación que permita no sólo comprender, sino también implicarse en aquello que queremos entender.³

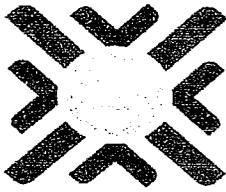
Por lo tanto, es necesario que se garantice la educación ambiental en el Estado de Oaxaca, más que limitarse a un aspecto concreto del proceso educativo, debe convertirse en una base privilegiada para elaborar un nuevo estilo de vida. Ha de ser una práctica educativa abierta a la vida social para que los miembros de la sociedad participen, según sus posibilidades, en la tarea compleja y solidaria de mejorar las relaciones entre la humanidad y su medio ambiente.

TERCERO. Que, es necesario que las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las Autoridades Federales y de la participación de la sociedad; observen **los principios de Prevención, de Prohibición de Regresividad y del Orden Público Ambiental;** para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y resarcir las acciones que vayan en detrimento de la naturaleza; principios que se definen como sigue:

a). El principio de prevención es el más importante de todos, a tal punto que aseguran quienes se dedican al estudio del medio ambiente, que si se aplica eficientemente los demás principios no tendrían razón de ser. Su función básica es evitar y prever el daño antes de que se produzca, no necesariamente prohibiendo una actividad, sino condicionándola mediante el uso de equipos o realización de ciertas actividades de control de la contaminación y degradación, como sería la creación del talud en terreno con pendiente, instalación de plantas de tratamiento para aguas residuales, colocación de filtros electrostáticos para chimeneas, construcción de bermas para tanques de combustible, entre otras medidas.

En atención, a que este principio de prevención implica la utilización de mecanismos, instrumentos y políticas con el objetivo de evitar daños serios al ambiente y la salud de las personas, por tal es necesario que toda la legislación

³ <https://www.unescoetxea.org/ext/manual/html/fundamentos.html>



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano”

estatal y municipal así lo considere. Ejemplos de este principio los podemos encontrar en los artículos 2, 4 y 7 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano y en el artículo 130 del Tratado de Maastricht.

Este principio utiliza numerosos instrumentos de gestión para concretar su función, entre los que se pueden citar: las declaratorias de impacto ambiental, los permisos y licencias ambientales, los estudios de impacto ambiental y sus planes de manejo, la auditoría ambiental, la consulta pública, y en general otros instrumentos de tipo preventivo que tienen como finalidad obtener información acerca de los impactos negativos sobre el ambiente. 4

b). A pesar de su escaso reconocimiento a nivel legislativo, han sido los tribunales constitucionales y contenciosos administrativos de Iberoamérica los llamados a desarrollar, a través de sus sentencias, su fundamento, contenido, alcances y límites.

A pesar de la escasa positivización del principio de no regresión o de prohibición de regresividad / retroceso ambiental en los países iberoamericanos, han sido los tribunales constitucionales y contencioso administrativos los llamados a desarrollar, a través de sus sentencias, su fundamento, contenido, alcances y límites.

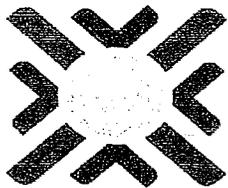
El legislador al desarrollar los derechos fundamentales debe velar por su progresiva intensificación y extensión de su eficacia y, en general, por su plena efectividad, para evitar cualquier regulación regresiva y restrictiva.

El principio se erige como garantía sustantiva de los derechos, en este caso, del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en virtud del cual el Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces. Este principio no supone una irreversibilidad absoluta, pues todos los Estados viven situaciones nacionales, de naturaleza económica, política, social o por causa de la naturaleza, que impactan negativamente en los logros alcanzados hasta entonces y obliga a replantearse a la baja el nuevo nivel de protección. En esos casos, el Derecho a la Constitución y los principios bajo examen obligan a justificar, a la luz de los parámetros constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, la reducción de los niveles de protección.

«El principio de no regresión ha sido considerado como una “Cláusula de statu quo” o “de no regresión”, con la finalidad, siempre, de proteger los avances alcanzados en el contenido de las normas medioambientales, con base en razones vinculadas al carácter finalista del citado derecho medioambiental.5

4 <https://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>

5 <https://aldeaargentina.microjuris.com/2018/07/10/principio-de-prohibicion-de-regresividad-ambiental-en-la-jurisprudencia-comparada-iberoamericana-pena-chacon-mario/>



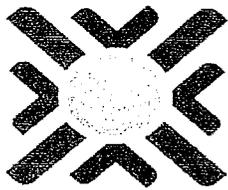
"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

c). El orden público ambiental debe ser tenido en cuenta en toda ocasión, decisión pública o privada que conlleve un riesgo de ipso sobre el medio ambiente. El orden público ambiental tiene un alcance más amplio que aquel que expresa el Orden Público Ecológico. El concepto de medio ambiente comprende toda la problemática ecológica natural y, por supuesto, el tema capital que resulta ser el de la utilización racional de los recursos naturales. Se trata, en síntesis, de conservar además del ámbito puramente natural, la obra humana, aspectos estéticos, paisajísticos, turísticos, etc., con miras a asegurar la permanencia secular de las expresiones culturales o históricas.

El Orden Público Ambiental es tan amplio que comprende las diversas versiones con que se conoce esta institución en general, siguiendo una lúcida clasificación de Ricardo LORENZETTI (49). De manera que responde tanto a un esquema de normas llamadas de "orden público protectorio", (de la parte débil) para restablecer el equilibrio de partes, como el "orden público de coordinación", que mediante valores colectivos, constituye un mínimo inderogable. Y de "orden público de dirección", de contenido variable, con fundamento en la búsqueda del desarrollo sustentable, pero que surge de la compleja relación entre la economía, y la ecología. Téngase presente que el orden público de protección (50), tiene por objeto la tutela de grupos de sujetos individuales vulnerables y se expresa en normas de protección de quien carece de información, o está en desigualdad económica. En tanto que el orden público de coordinación tiende a armonizar las acciones individuales con relación a ciertos valores que el ordenamiento jurídico decide proteger. Estas reglas de observancia imprescindible, propias de la cuestión de orden público, tornan los derechos ambientales (51) en indisponibles e irrenunciables, "porque revisten condición de derechos de incidencia y goce colectivo, que además compromete intensamente el "interés público" y los derechos de terceros. 6

Como puede observarse estos principios son básicos en el proceso legislativo ambiental, y al considerarlos en nuestra Constitución Local, permitirá que las autoridades estatales y municipales, emitan la regulación integral y de responsabilidad solidaria con el medio ambiente, para instrumentar los planes, programas y acciones destinados a la conservación de los ecosistemas, de la flora y la fauna local, de la sostenibilidad ambiental, las energías renovables y el desarrollo sustentable.

CUARTO. En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el derecho constitucional a un ambiente sano que tenemos todas y todos los que nos encontramos en el territorio Oaxaqueño, garantizándolo a través de la educación ambiental con el objeto de fortalecer la cultura, conciencia, conocimientos, actitudes, capacidad de evaluación y participación medioambiental; [6https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/2514-orden-publico-derecho-ambiental-medio-ambiente-unificacion-civil-y](https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/2514-orden-publico-derecho-ambiental-medio-ambiente-unificacion-civil-y)



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

de igual manera, establecer el deber de las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las Autoridades Federales y de la participación de la sociedad, para observar los principios de prevención, de prohibición de regresividad y de orden público ambiental; para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y resarcir las acciones que vayan en detrimento de la naturaleza. Además, del deber de emitir la regulación integral y de responsabilidad solidaria con el medio ambiente, para instrumentar los planes, programas y acciones destinados a la conservación de los ecosistemas, de la flora y la fauna local, de la sostenibilidad ambiental, las energías renovables y el desarrollo sustentable

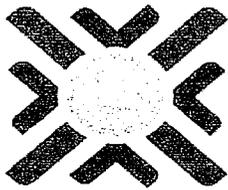
Toda vez que, el reto que tenemos planteado hoy en día es el de favorecer la "transición" hacia la sostenibilidad y la equidad, siendo conscientes de que esta transición requiere profundos cambios económicos, tecnológicos, sociales, políticos, además de educativos.

Por todo lo antes expuesto, es indispensable tener siempre presente, que es responsabilidad de todos proteger el medio ambiente y cuidar los recursos naturales y de los ecosistemas. Si bien todos tenemos el derecho a un medio ambiente sano, debemos participar a través de las instituciones gubernamentales y con nuestra conducta diaria para asegurar las condiciones que permitan garantizarnos este derecho.

Para mayor referencia de la presente iniciativa con proyecto de decreto que propongo, lo establezco en el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12. ...</p> <p>Párrafos 1 a 38. ...</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Párrafos 1 a 38. ...</p> <p>Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes. El Estado garantizara la educación ambiental con el objeto de fortalecer la cultura, conciencia, conocimientos, actitudes, capacidad de evaluación y participación medioambiental.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

<p>Sin referencia</p>	<p>Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las Autoridades Federales y de la participación de la sociedad; deben observar los principios de prevención, de prohibición de regresividad y del orden público ambiental; para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y resarcir las acciones que vayan en detrimento de la naturaleza. Además, deben emitir la regulación integral y de responsabilidad solidaria con el medio ambiente, para instrumentar los planes, programas y acciones destinados a la conservación de los ecosistemas, de la flora y la fauna local, de la sostenibilidad ambiental, las energías renovables y el desarrollo sustentable.</p> <p>...</p>
------------------------------	---

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, en relación con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2 párrafo tercero, 12 párrafo treinta y nueve, 59 fracción LXI y 80 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

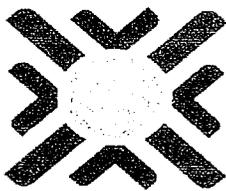
DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO TREINTA Y NUEVE, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARENTA, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 12 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se reforma el párrafo treinta y nueve, y se adiciona el párrafo cuarenta, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 12 de la



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

Párrafos 1 a 38. ...

Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes. El Estado garantizará la educación ambiental con el objeto de fortalecer la cultura, conciencia, conocimientos, actitudes, capacidad de evaluación y participación medioambiental.

Las autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las Autoridades Federales y de la participación de la sociedad; deben observar los principios de prevención, de prohibición de regresividad y del orden público ambiental; para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y resarcir las acciones que vayan en detrimento de la naturaleza. Además, deben emitir la regulación integral y de responsabilidad solidaria con el medio ambiente, para instrumentar los planes, programas y acciones destinados a la conservación de los ecosistemas, de la flora y la fauna local, de la sostenibilidad ambiental, las energías renovables y el desarrollo sustentable.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 18 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

